



Expediente: PAOT-2019-3307-SPA-2016
Y su acumulado: PAOT-2019-3318-SPA-2022

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10388 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAO-2019-3307-SPA-2016 y su acumulado PAOT-2019-3318-SPA-2022, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de agosto de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información pública, presentó ante esta Procuraduría denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 13 de agosto de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *Perro de raza bóxer [que tienen] en patio trasero de la casa que únicamente alimentan y dan agua una vez a la semana día que va la señora de la limpieza a limpiar la casa, toda la semana esta solo se acaba el alimento y agua y llora todo el día [en el domicilio ubicado en Hacienda Texmelucan, número 104, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán]* (...).

Asimismo, el 12 de agosto de 2019, otra persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 14 de agosto 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *Se trata de un perro bóxer que tienen en un patio trasero [del inmueble ubicado en Hacienda Texmelucan, número 104, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán] (...) la dueña muy eventualmente se encuentra (...) el perro está solo (...) la comida que le dejan el lunes se la come ese mismo día y el resto de la semana no tiene comida, ni agua, el perro está muy desesperado y descuidado (...) [se] acude una vez a la semana a proporcionar alimento y agua (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias, particularmente se realizaron dos reconocimientos de hechos.



Expediente: PAOT-2019-3307-SPA-2016
Y su acumulado: PAOT-2019-3318-SPA-2022
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10388 -2019

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación dos denuncias relativas al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Hacienda Texmelucan, número 104, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, el 26 de agosto de 2019, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio denunciado, sin que persona alguna atendiera la diligencia, motivo por el cual dejó en la puerta del inmueble visitado el oficio citatorio PAOT-05-300/200-8148-2019; al respecto, el 29 de agosto de 2019 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría una persona que en acto de comparecencia manifestó poseer un ejemplar canino de raza bóxer, el cual adquirió desde hace más de un año; asimismo, indicó que no se encuentra en abandono, toda vez que el inmueble es habitado por su familia permanentemente y que cuando se ausentan del lugar el animal tiende a ladrar y aullar.

Es importante señalar que, con respecto a los ladridos, la autoridad competente para conocer de asunto es el Juez Cívico de la demarcación territorial donde se presentan los hechos; lo anterior, de conformidad con los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 27 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

En este sentido, el 3 de septiembre de 2019 personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, constatando que en el inmueble habita un ejemplar canino, con las siguientes características:

- Canino hembra, raza bóxer, color café con blanco, con una condición corporal nivel 3 (ideal).
- Comportamiento sociable con su responsable.
- Sin signos de lesiones, enfermedades y/o estrés.
- No presenta estereotipias de abandono.
- Deambula libremente por el patio del inmueble, el cual se encuentra limpio, sin presencia de heces u olores.
- En dicho patio tiene instalada una casa para perro.



Expediente: PAOT-2019-3307-SPA-2016
Y su acumulado: PAOT-2019-3318-SPA-2022
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10388 -2019

- Cuenta con recipiente de agua.

A decir de su responsable:

- El canino es alimentado dos veces al día a base de croquetas.
- Sale a pasear alrededor de 5 veces por semana con una persona que se dedica exclusivamente a esa tarea.



En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/200-8148-2019, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Hacienda Texmelucan, número 104, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, habita un ejemplar canino hembra, raza bóxer, color blanco con café, el cual durante el reconocimiento de hechos del 3 de septiembre de 2019 no presentó indicios o elementos de maltrato animal previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-8148-2019, esta entidad hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.





Expediente: PAOT-2019-3307-SPA-2016

Y su acumulado: PAOT-2019-3318-SPA-2022

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10388 -2019

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superación conocimiento.ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGG/IMNG*